



Resolución Directoral Regional

N° 188 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 11 MAYO 2022

Visto: La Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 75-2017/gobierno Regional Piura-DRP-DR-CRS, de fecha 29 de agosto de 2017, Resolución Directoral N° 840-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 12 de diciembre de 2019, memorándum N° 025-2022/GRP-420020-100-200 de fecha 14 de enero de 2022, Informe Técnico N° 04 - 2022-GRP-420020-500, de fecha 19 de enero de 2022 y el Informe Legal N° 105-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 11 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, Con Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 75-2017/gobierno Regional Piura-DRP-DR-CRS, de fecha 29 de agosto de 2017, resuelve: sancionar al señor PEDRO TUME FIESTAS, con una multa equivalente a 0.53181 UIT, por haber extraído recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos.

Que, con Resolución Directoral N° 840-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 12 de diciembre de 2019, se declaró PROCEDENTE la solicitud de fraccionamiento en cinco cuotas conforme al cronograma de pagos que se indica:

N° de cuota	Vencimiento	Monto de Cuota
01	18/12/2019	0.08509
02	18/01/2020	0.08509
03	18/02/2020	0.08509
04	18/03/2020	0.08509
05	18/04/2020	0.08509

Que, de conformidad con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00334-2020-PRODUCE¹, en el Artículo 4.- "Cálculo del monto de las cuotas del fraccionamiento. Para el cálculo del monto de las cuotas de fraccionamiento, se toma en consideración la deuda vigente al momento de efectuarse el depósito del pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta. Los solicitantes deberán acreditar el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento. En caso el fraccionamiento sea otorgado en la etapa de ejecución coactiva, el administrado deberá acreditar el pago de cada cuota ante la Oficina de Ejecución Coactiva dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, esta deberá ser actualizada con los

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 8.10.2020

respectivos gastos, costos e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva".

Que, en el Artículo 7, de la norma acotada, respecto a la Pérdida del beneficio de fraccionamiento dice:

"La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa.

Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva. El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva".

Que, de acuerdo a la transferencia de funciones esta Dirección Regional de la Producción es competente para pronunciarse sobre el otorgamiento de fraccionamiento de multa o declarar la pérdida del mismo.

Que, de la revisión de la normativa señalada en los párrafos precedentes y del procedimiento seguido en el presente expediente, se verifica que a través del MEMORÁNDUM N° 417-2021/GRP-480500 de fecha 23 de agosto de 2021, la Oficina de Ejecución Coactiva solicita a la Dirección Regional de la Producción se sincere las cuentas por cobrar y el estado del expediente coactivo suspendido por otorgamiento de fraccionamiento.

Que, con memorándum N° 025-2022/GRP-420020-100-200 de fecha 14 de enero de 2022 de la oficina de administración conforme a sus competencias, remitió la información de la deuda actualizada al 14 de enero de 2022, determinando que el valor que le corresponde pagar al administrado asciende a 0.42545 UIT, de acuerdo al detalle siguiente:

PAGO(S)	
Fecha	Monto (s/.)
09.09.2019	466.00

*Corresponde al 20% de la multa impuesta que es de 0.53181 UIT

R.D.	HISTORIAL DE MULTAS				DEUDA ACTUALIZADA
	Multa Primigenia	Multa fraccionada	N° de cuotas	N° de cuotas pagadas	Multa en UIT
840-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR	0.53181	0.42545	5	0	0.42545



Resolución Directoral Regional

Nº 180 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura,

11 MAYO 2022



Por lo mencionado líneas arriba, el administrado no ha cumplido con realizar el pago de las cuotas de fraccionamiento otorgadas en la Resolución Directoral N° 840-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR;

Que, en ese sentido, se verifica que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 840-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, el señor PEDRO TUME FIESTAS, solo ha cumplido con el pago mínimo del 20% de la multa impuesta, requerido para acceder al acogimiento del pago fraccionado, quedando pendiente el pago de las cinco (05) cuotas de la deuda materia de fraccionamiento, cuyos vencimientos fueron el 18.12.2019, 18.01.2020, 18.02.2020, 18.03.2020, 18.04.2020; configurándose el supuesto establecido en el Artículo 7, respecto a la Pérdida del beneficio de fraccionamiento de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00334-2020-PRODUCE, que establece la pérdida del beneficio de fraccionamiento; con el incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento.



Que, en el Artículo 7, respecto a la Pérdida del beneficio de fraccionamiento de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00334-2020-PRODUCE, precisa que mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento, así también se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva.



Que, en el Artículo 8, sobre la Remisión del cobro de saldo deudor a la Oficina de Ejecución Coactiva. En caso de pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago de multa, se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva, siempre y cuando la Resolución que declara dicha pérdida se encuentre firme o se haya agotado la vía administrativa, para el inicio del procedimiento coactivo respectivo.

Que, mediante Informe Técnico N°-04-2022-GRP-420020-500 de fecha 19 de enero del 2022, el Órgano Instructor concluye y recomienda que "se declare LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO establecido en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00334-2020-PRODUCE, otorgado a favor del señor PEDRO TUME FIESTAS identificado con DNI N° 03494403, a través de la Resolución Directoral N° 840-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 12 de diciembre de 2019, referente a la sanción emitida con Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 75-2017/gobierno Regional Piura-DRP-DR-CRS, de fecha 29 de agosto de 2017. Además, de que el administrado cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa más los intereses legales que correspondan";

Que, mediante Informe Legal N° 105 -2021-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 11 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Legal concluye y recomienda "Continuar con el trámite correspondiente, por encontrarlo conforme";

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de noviembre del 2021, corresponde a este Despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO establecido en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00334-2020-PRODUCE, otorgado a favor del señor PEDRO TUME FIESTAS identificado con DNI N° 03494403, a través de la Resolución Directoral N° 840-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 12 de diciembre de 2019, referente a la sanción emitida con Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 75-2017/gobierno Regional Piura-DRP-DR-CRS, de fecha 29 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que el señor PEDRO TUME FIESTAS identificado con DNI N° 03494403, cancele el saldo pendiente de pago del integro de la multa más los intereses legales que correspondan, según la UIT vigente.

ARTICULO TERCERO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la oficina de Recaudación del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO
Director Regional de la Producción Piura

